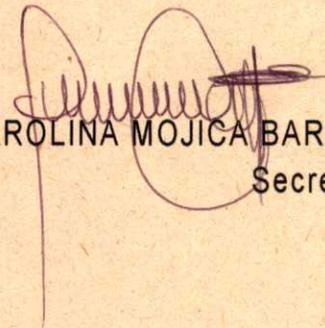




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00038 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: DIANA ANGÉLICA AMADOR PERDOMO
Convocado: ARGEMIRO ORTIZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas de los menores de edad LAURA CAMILA ORTIZ AMADOR y JUAN JOSE ORTIZ AMADOR, convocada por la señora DIANA ANGÉLICA AMADOR PERDOMO, con citación del señor ARGEMIRO ORIZ ARIZA, sin aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos m dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora DIANA ANGÉLICA AMADOR PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.215.274 expedida en Villavicencio, con citación del señor ARGEMIRO ORTIZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13..956.803, en relación con los menores de edad LAURA CAMILA ORTIZ AMADOR y JUAN JOSE ORTIZ AMADOR, para la fijación de cuota de alimentos y regulación de visita, omitiendo la parte interesada aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento que los acredite como padres de los menores de edad antes referidos, tal petición deberá ser inadmitida para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados so pena de rechazo.

Conforme lo anteriormente expuesto, ese Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho convocada por la señora DIANA ANGÉLICA AMADOR PERDOMO, con citación



del señor ARGEMIRO ORTIZ ARIZA, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 del 29 DE ABRIL DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria